

NERFORNING TO THE



RESOLUCIÓN No. = 0 2 1 9 (2 4 ABR 2017)

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en el Distrito de Santa Marta en los niveles de preescolar, básica y media de los Establecimientos Educativos de carácter oficial y no oficial, para el año académico 2018.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE SANTA MARTA, DTCH en uso de las facultades que le confiere el artículo 151 de la ley 115 de 1994, el artículo 7 de la ley 715 del 2001, la resolución No. 166 de 2003, la resolución 7797 de 29 de mayo de 2015 y el Decreto 1075 del 26 de mayo del 2015, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política la educación es un derecho fundamental y un servicio público que tiene una función social, siendo el Estado, la sociedad y la familia responsables de la misma, que será obligatoria entre los cinco (5), y quince (15) años de edad y comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica, correspondiéndole al estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin, entre otros, de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en prescolar, básica y media.

Que de acuerdo con el artículo 5 numeral 5.16, artículo 6 numeral 6.2.11, artículo 7 numeral 7.4 y artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades Territoriales Certificadas.

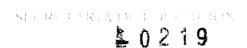
Que el artículo 32 de la Ley 715 de 2001, establece que las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

Que el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.











Que el capítulo 5. Del Decreto 1075 de 2015, establece los servicios Educativos especiales que deben aplicar las entidades territoriales certificadas para la organización del servicio de apoyo pedagógico para la oferta de educación inclusiva a los estudiantes que encuentran barreras para el aprendizaje y la participación por su condición de discapacidad ya los estudiantes con capacidades o con talentos excepcionales, matriculados en los establecimientos educativos estatales.

Que el titulo 3, Sección 2; Garantía del servicio educativo, Del Decreto 1075 de 2015 establece "El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación obligatoria de acuerdo con lo definido en la Constitución y la ley. La Nación y las entidades territoriales cumplirán esta obligación en los términos previstos en las Leyes 715 de 2001 y 115 de 1994 y en el presente Capítulo. Los padres o quienes ejerzan la patria potestad sobre el menor, lo harán bajo la vigilancia e intervención directa de las autoridades competentes.

Que el artículo 7º Del Decreto 1075 de 2015, de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Municipios certificados en educación dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, por lo cual, es así como a la Secretaría de Educación le corresponde organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Que la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, la garantía del ejercicio de los derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, garantía y protección de responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado.

Que la ley 387 en el Articulo 19, numeral 10 estableció que el "Ministerio de Educación Nacional y las Secretarias de Educación territoriales, adoptarán programas Educativos especiales para las víctimas del desplazamiento por la violencia".

Que así mismo, el Decreto 250 de 2005 determina las orientaciones especificas en el marco del "Plan Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la violencia".

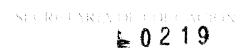
Que la Sentencia de Tutela T-025 de 2004 de la Corte Constitucional determina un tratamiento preferencial para la población en condiciones de desplazamiento forzado.

Que el Artículo 16 del Decreto 3011 de 1997 establece como edad para el ingreso a la educación básica formal de adultos los trece (13) años, para quienes no han ingresado a ningún grado de la educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados; y los quince (15) años o más, para quienes hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del sistema educativo formal; dos (2) años o más.











Que el Decreto 366 de 2009 reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Fallo No.2005-00086 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, fija otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, dispone los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Que el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 91 del Decreto 4800 de 2011, adoptan las medidas necesarias en materia de Educación para garantizar el acceso, la permanencia y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media de la población víctima del conflicto, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Que el decreto 4807 de 2011, establece las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de establecimientos educativos oficiales

Que la Ley 4635 de 2011 adopta medidas en materia educativa para la población víctima del conflicto.

Que la Ley 1098 de 2006, código de Infancia y Adolescencia, establece jóvenes que de acuerdo con esta Ley se encuentran en el Sistema de Responsabilidad Penal

Que el Decreto 2383 del 11 de diciembre de 2015, reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Que el Decreto 3011 de 1997 establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.

Que el Decreto 3020 de 2002 establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1851 de 2015 reglamenta la contratación del servicio público educativo, por parte de las entidades territoriales certificadas y subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015.

Que el Decreto 1290 de 2009, reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.



E 0 2 19



Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en el Distrito de Santa Marta en los niveles de preescolar, básica y media de los Establecimientos Educativos de carácter oficial y no oficial, para el año académico 2018.

Que para garantizar la eficiencia en la distribución y aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones en la entidad territorial es necesario organizar, consolidar y validar la información relacionada con la oferta y la demanda de cupos escolares, la ley 715 de 2001 y el Decreto 1526 de 2002 establecen como competencia a los Distritos, administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Distrital y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera en los términos definidos en la ley.

Que el Decreto 4807 de 2011 en su artículo 5º, señala que los Rectores, Directores de las Instituciones Educativas Estatales, los Secretarios, Gobernadores y Alcaldes, serán responsables por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 1075 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide un decreto único Reglamentario del Sector Educativo que compila todas las normas para garantizar el servicio educativo con calidad, equidad y garantía de la permanencia en el sistema educativo.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 7797 del 29 de mayo del 2015, por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas— ETC, que busca articular el recurso humano, de infraestructura y de estrategias de permanencia del sistema educativo estatal, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar.

Que es necesario organizar el proceso de matrícula que permita la continuidad y el acceso de nuevos educandos, para ello, se requiere establecer directrices, criterios, procedimientos, y fijar el cronograma, todo ello orientado a presentar una oferta que satisfaga la demanda educativa en Santa Marta DTCH. Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Distrito de Santa Marta D.T.C.H.

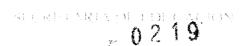
RESUELVE

ARTICULO 1º. OBJETO: Establecer las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 7797 del 29 de mayo del 2015, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar la prestación del servicio oportunamente, con calidad, equidad y eficiencia, articulando la capacidad operativa de las Entidades Territoriales Certificadas con los requerimientos de plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo asegurando el acceso y la permanencia de las niñas, niños, jóvenes y adultos en el sistema educativo. Tiene los siguientes objetivos:











- a) Garantizar la prestación oportuna del servicio en condiciones de eficiencia y equidad, que asegure el acceso y la permanencia de los estudiantes de los niveles de educación de preescolar, básica y media, y a los adultos que lo requieran en el sistema educativo oficial.
- b) Facilitar a los padres, madres o acudientes el cumplimiento de su responsabilidad constitucional frente al acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo oficial.
- c) Optimizar el uso u ocupación de la capacidad instalada de las instituciones educativas oficiales, del recurso humano y de los recursos financieros disponibles.
- d) Seleccionar estrategias de acceso y permanencia.
- e) Atender los parámetros establecidos en los decretos 3020 del 2002 y 3011 de 1997.
- f) Fomentar, cuando sea pertinente, el uso de los modelos pedagógicos flexibles tales como: Posprimaria modelos de media rural, modelos de educación por ciclos para jóvenes y adultos (SAT, SER, GRUPOS JUVENILES CREATIVOS, BACHILERATO PACICULTOR, CAFAM y ACRECER) y otros sistemas tutoriales a distancia.
- g) Contratar la prestación del servicio cuando sea insuficiente o inexistente la oferta oficial en la zona donde se requiere.

ARTICULO 2. AMBITO DE LA APLICACIÓN. La presente Resolución aplica para todos los establecimientos educativos oficiales, para los no oficiales para el caso del reporte de matrícula en Sistema de Matricula SIMAT, y a los padres de familia o acudientes

ARTICULO 3. DEFINICION PROCESO DE GESTION DE LA COBERTURA EDUCATIVA. Es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para hacer eficiente, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial en el Distrito de Santa Marta, de la población en edad escolar a partir de la definición de la oferta educativa y la atención a la demanda.

ARTICULO 4. RESPONSABLES DEL PROCESO DE GESTION DE LA COBERTURA EDUCATIVA DE SANTA MARTA DTCH.

Los responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa en el Distrito de Santa Marta son los siguientes:

1. Secretaría de Educación Distrital. Según las competencias establecidas en la ley 715 de 2001 y la Resolución 7797 del 2015, Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa, garantizando el derecho a la educación mediante la











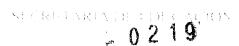
articulación de acciones con los establecimientos educativos Distritales y el reporte al Ministerio de Educación Nacional en los sistemas de información establecidos de las metas y logros en relación con la ampliación de la cobertura.

- 2. Comité de Cobertura. Las responsabilidades y funciones se encuentran escritas en el artículo 7 de esta resolución
- 3. Directores de Núcleo: Son responsables de hacer seguimiento y verificación con respecto al cumplimiento y oportunidad en la ejecución, por parte de los Rectores y Directores Rurales, de los lineamientos, criterios, procesos, cronogramas y directrices establecidas en la presente resolución.
- 4. Rectores o Directores Rurales de los establecimientos educativos: Son responsables de organizar y ejecutar, adecuada y oportunamente, cada una de las etapas del proceso de gestión de la cobertura educativa previstas en la presente Resolución; registrar en los sistemas de información (SIMAT, SIMPADE, SICIED) la información como soporte técnico del proceso de gestión de la cobertura educativa, respondiendo por la calidad, oportunidad, actualización continua y veracidad de la misma, ajustándose a los criterios y tiempos establecidos en la normatividad nacional y en la presente resolución.
- 5. **El Personal administrativo** de la Secretaria de Educación y/o en el establecimiento educativo, de reportar la información en el Sistema Integrado de Matrícula —SIMAT-, Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar SIMPADE-, Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa -SICIED-, o aquellos que los sustituyan.
- 6. Los padres de familia o acudientes, serán responsables de acercarse a la institución educativa para renovar o formalizar la matrícula del estudiante, gestionar la identificación del menor, gestionar la afiliación al régimen de salud y actualizar la información del estudiante.

Parágrafo. La información registrada en los sistemas de información son la fuente oficial para obtener información estadística de alta calidad y oportunidad, que permita a la Secretaria de Educación Distrital, definir y distribuir la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos en cada establecimiento Educativo, según la matrícula, garantizando el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo.

ARTICULO 5. COMITÉ DE COBERTURA. El Comité de Cobertura estará conformado por el Secretario de Educación Distrital quien lo presidirá; los líderes de los macroprocesos (cobertura, calidad, talento humano, planeamiento educativo, gestión estratégica, gestión de la calidad) líder del programa de inspección y vigilancia, Comunicaciones, Administrador del SIMAT; un representante de los Directores de Núcleos, un representante de los Rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales del Distrito de Santa Marta.







ARTICULO 6. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE COBERTURA

Los miembros del Comité de Cobertura, en coordinación con la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- Reunirse ordinariamente una vez cada sesenta días (60) y extraordinariamente cuando la situación lo amerite y sea convocado por el Secretario de Educación Distrital quien lo presidirá.
- 2. Participar en la formulación del plan de Cobertura, liderar el proceso de proyección de cupos y participar en la elaboración del estudio de insuficiencia de cupos en el sector oficial para tomar decisiones del caso.
- 3. Proponer estrategias innovadoras y acciones para aumentar cobertura y mejorar la retención de estudiantes en el sector oficial.
- 4. Identificar las situaciones que ponen en riesgo o dificultan el acceso y la permanencia de los niños, niñas, jóvenes y adultos en el Sistema Educativo Oficial. Proponer acciones para mitigar los riesgos inherentes.
- 5. Velar por la prestación del servicio educativo y asegurar las condiciones necesarias para el ingreso y permanencia de los niños, niñas, jóvenes y adultos dentro del sistema escolar.
- 6. Analizar y verificar el registro del desarrollo de las distintas etapas del proceso de cobertura de acuerdo al cronograma establecido, y especialmente la información de proyección de cupos que contempla la oferta educativa de la entidad territorial.
- 7. Realizar evaluación y seguimiento al proceso de inscripciones y matrículas.
- 8. Generar los lineamientos y procedimientos requeridos para que los traslados de estudiantes antiguos del sistema educativo oficial, se generen de manera eficaz y de acuerdo a los criterios de asignación de cupos.
- 9. Apoyar la articulación de las ofertas de atención de primera infancia y del ICBF con el sistema educativo oficial.
- 10. Velar por el adecuado proceso de registro en el Sistema Integrado de Matricula SIMAT de todos los alumnos que reciben el servicio educativo y por la legalidad de la misma.
- 11. Conocer y apoyar los programas de ampliación de cobertura impulsados por el Ministerio de Educación Nacional.
- 12. Incentivar la formulación y ejecución del plan de infraestructura educativa mediante el estudio de la capacidad instalada de los colegios oficiales con el fin de optimizar la prestación del servicio y la cobertura educativa.







Shore faring the carbon $\stackrel{\cdot}{:} 0219$



Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en el Distrito de Santa Marta en los niveles de preescolar, básica y media de los Establecimientos Educativos de carácter oficial y no oficial, para el año académico 2018.

- 13. Diseñar políticas y estrategias de inspección y vigilancia al proceso de matrícula y retención de estudiantes.
- 14. Participar en la organización de la oferta educativa de los niños, niñas, jóvenes y adultos en situación de discapacidad.
- 15. Verificar el cumplimiento de los autos para la atención a los niños, niñas, jóvenes y adultos que pertenecen a la población vulnerable o son víctimas del conflicto armado.

ARTICULO 7. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.

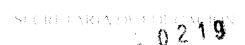
El Rector o Director Rural de cada establecimiento educativo oficial tendrá en cuenta los siguientes lineamientos en la definición y estandarización de procedimientos para la asignación de cupos y matrículas, para la vigencia 2018.

- a. Garantizar el derecho a la educación a los niños, las niñas y jóvenes en edad escolar, en condiciones de equidad, dando prioridad a población en situación de desplazamiento y/o vulnerable.
- b. Promover la ampliación de la cobertura del servicio educativo mediante el uso eficiente de la capacidad instalada de los planteles, del recurso humano y de los recursos financieros disponibles.
- c. Realizar acciones con el fin de garantizar el ingreso y el derecho al desarrollo integral de los niños y niñas de primera infancia que ingresan al grado de transición en las instituciones educativas oficiales y que provienen de los programas de atención integral a la primera infancia, los diferentes programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la estrategia de Cero a Siempre o las demás que sean formuladas con este propósito, así como otros programas de atención a la primera infancia a nivel municipal, departamental y nacional.
- d. Dar cumplimiento a los parámetros mínimos establecidos en los Decretos Nacionales 3020 de 2002 y 3011 de 1997, para la organización de los grupos escolares.
- e. Desarrollar y fomentar el uso de las metodologías flexibles: Escuela Nueva, SAT, Telesecundaria, Postprimaria, Aceleración del Aprendizaje, Círculos del Aprendizaje, media rural, Alfabetización, CAFAM, ACRECER, Educación por Ciclos y otros modelos pedagógicos legalmente avalados para garantizar el acceso al Servicio Educativo en zonas de difícil acceso, previa coordinación y autorización de la Secretaría de Educación Distrital.











- f. Suministrar información veraz y oportuna a los padres de familia y acudientes para facilitar el diligenciamiento de reportes de inscripción para estudiantes nuevos y de traslado para estudiantes antiguos provenientes de otros Establecimientos.
- g. Distribuir en forma gratuita los formularios y formatos que establezca la SED y se utilicen para la realización del proceso de matrícula.
- h. Verificar y garantizar que la edad mínima para ingresar al grado de transición, grado obligatorio de preescolar sea de cinco (5) años de edad. (cumplidos hasta el 31 de marzo del año 2018)
- i. Garantizar que para el ingreso al sistema Educativo oficial no se exija como requisito examen de admisión. No obstante, se podrá realizar examen de nivelación para clasificación en los casos en que razonablemente el estudiante no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
- j. Velar porque la asignación de cupos, matricula o su renovación no este condicionada al pago de derechos de afiliación o incorporación a la asociación de padres de familia o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
- k. Identificar la población adulta para atender y presentar a la Secretaría de Educación Distrital solicitud de autorización para la atención, promoviendo especialmente el ingreso de los padres de familia y de la comunidad en general.

ARTICULO 8. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ASIGNACION DE CUPOS Y MATRICULA.

Las Instituciones y Centros Educativos tendrán en cuenta los siguientes lineamientos en la definición y estandarización de procedimientos para el proceso de asignación de cupos y matrículas:

- A. Asignar los cupos oficiales de manera inclusiva y prioritariamente a:
- a. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo (activos), para asegurar su continuidad en el sistema.
- b. Estudiantes asignados mediante convenios de continuidad.
- c. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado, para los casos en donde exista la disponibilidad, prioritariamente a aquellos que tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual se solicita el traslado.











B. Niñas, niños y jóvenes que soliciten cupo nuevos, asignarlos en los establecimientos educativas oficiales en el siguiente orden de prioridad por Pesos y Variables:

Estudiantes en condiciones de discapacidad o con talentos excepcionales, Estudiantes Victimas del Conflicto Armado, etnia, sisben, y estrato socioeconómico, aprobándolas por los miembros del comité y quedando de la siguiente manera:

- Discapacidad Peso 35
 Síndrome Down 20%, deficiencia cognitiva 15%, Sordera profunda 15%, ceguera 15%, autismo 13%, lesión neuromuscular 12%, otros 10% y N/A 0%
- Población Victima del conflicto armado peso: 25
 En Situación de desplazamiento 40%, Desvinculados de grupos armados 20%, hijos de adultos desmovilizados 20%, víctimas de minas 15% y N/A 5%.
- Grupos Étnicos peso: 20
 Chimila 30%, wiwa 15%, arhuacos 15, kogui 15% wayú 10%, negritudes 10%, y otros 5%
- Sisben peso:10

Nivel 0 (30%), nivel 1 (25%), nivel 2 (20%), nivel 3 (15%), nivel 4 (5%), nivel 5 (2%), nivel 6 (2%) y N/A (1%)

Estrato – peso: 10

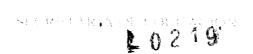
Estrato 0 (30%), estrato 1 (25%), estrato 2 (20%), estrato 3 (15%), estrato 4 (5%), estrato 5 (3%) y estrato 6 (2%).

- C. Estudiantes procedentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de entidades regionales de bienestar social y/o programas integrales de primera infancia que cumplan el criterio de edad escolar según lo establecido en el artículo 7 literal h de la presente Resolución.
- D. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos que se inscribieron durante el proceso, y establecer para cada uno las estrategias de permanencia que se implementarán, focalizándolas según la normativa vigente.
- E. Velar que la asignación de cupo, matrícula o su renovación, no esté condicionada al pago de derechos de afiliación al seguro estudiantil, a la afiliación de asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
- F. Garantizar el cumplimiento de la gratuidad educativa en los términos establecidos por el Decreto 4807 de 2011 y las demás normas que lo modifiquen sustituyan o deroguen; de











manera tal que la asignación de cupos, la matrícula o su renovación no esté condicionada al pago de derechos académicos o servicios complementarios.

- G. Niños(as) y jóvenes que soliciten cupo como alumnos nuevos, con prioridad para hermanos (as) de estudiantes ya vinculados.
- H. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
- I. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (jóvenes entre los 14 a los 18 años)
- J. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos que se inscribieron durante el proceso y registrarlos en estado MATRICULADO en el Sistema de Matriculas.

Parágrafo 1º: Estudiante nuevo es aquel que demande un cupo por primera vez en el sistema educativo oficial o que haya permanecido por fuera del mismo durante dos años o más años.

Parágrafo 2° La disponibilidad de cupos de la Institución educativa se determina de acuerdo con el cruce de información de la PROYECCION DE CUPOS y el registro de matrícula en el Sistema de Integrado de Matriculas SIMAT.

Parágrafo 3º Aquellos estudiantes que no son asignados y matriculados por disponibilidad permanecerán en lista de RESERVA en el Sistema de Matricula a la espera de la asignación correspondiente por parte de la SED a otras instituciones educativas que cuenten con la disponibilidad en el grado y nivel solicitado.

ARTICULO 9. ETAPAS DEL PROCESO DE GESTION DE COBERTURA PARA EL AÑO 2018.

Definición de las etapas del proceso de gestión de cobertura educativa. Las siguientes serán etapas dentro del proceso de gestión de cobertura educativa:

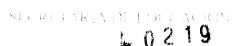
- 1. Planeación.
- 2. Capacidad institucional y proyección de cupos.
- 3. Solicitud y asignación de cupos educativos.
- 4. Matrícula.
- 5. Auditoría de la ETC.

ARTICULO 10. ETAPA DE PLANEACIÓN. La etapa de planeación tendrá como objetivo el análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y la definición de la metodología necesaria para desarrollar el proceso de gestión de cobertura en cada establecimiento educativo.











Como resultado de esta etapa de planeación, la Secretaria de Educación Distrital tiene como responsabilidad, expedir anualmente el acto administrativo donde define las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo.

ARTICULO 11. ETAPA DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCIÓN DE CUPOS. En esta etapa se tienen los siguientes objetivos:

- 1. Determinar en cada establecimiento educativo estatal, la capacidad en infraestructura, personal docente y administrativo, y de recursos pedagógicos, para la continuidad de los estudiantes activos y propender por la ampliación de cobertura educativa estatal.
- 2. Proyectar el número de cupos disponibles en cada establecimiento educativo, garantizando la continuidad de estudiantes activos y la atención e inclusión de la población por atender.
- 3. Establecer convenios de continuidad para garantizar la permanencia de los estudiantes y la continuidad entre los diferentes niveles educativos, registrándolos en el SIMAT.
- 4. Determinar las estrategias de ampliación de cobertura, mediante la distribución adecuada de planta docente y administrativa; haciendo uso eficiente de los recursos existentes; reorganizando los grupos de clase; optimizando, adecuando, ampliando o rotando los espacios escolares; realizando convenios de continuidad entre establecimientos educativos y dotando a los mismos de los recursos necesarios, dentro de los parámetros establecidos por el MEN.

ARTICULO 12. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN LA ETAPA DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCIÓN DE CUPOS. Las consagradas en el artículo 15 de la resolución 7797 del 29 de mayo del 2015.

ARTICULO 13. RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES O DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN LA ETAPA DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCIÓN DE CUPOS. las consagradas en el artículo 16 de la resolución 7797 del 29 de mayo del 2015.

ARTICULO 14. ETAPA DE SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE CUPOS EDUCATIVOS. Tiene como objetivos:

Establecer la demanda real de los alumnos activos para el siguiente año escolar, que permita garantizar su continuidad en el sistema educativo estatal.

Asignar los cupos oficiales de estudiantes activos siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la presente Resolución.











Establecer la demanda real de los alumnos nuevos que desean acceder al sistema educativo estatal, conforme a la solicitud que realizan los padres de familia o acudientes durante el período de solicitud de cupos escolares.

Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos inscritos, siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.

ARTICULO 15. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN LA ETAPA DE SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE CUPOS EDUCATIVOS. Las consagradas en el artículo 18 de la resolución 7797 del 29 de mayo del 2015.

ARTICULO 16. RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES O DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN LA ETAPA DE SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE CUPOS EDUCATIVOS. Las consagradas en el artículo 19 de la resolución 7797 del 29 de mayo del 2015.

ARTICULO 17. RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES EN LA ETAPA DE SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE CUPOS EDUCATIVOS:

Realizar en las fechas y con los procedimientos establecidos por la Secretaria de Educación Distrital en la presente resolución la inscripción para solicitud de cupo y traslados de los estudiantes.

Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción de alumnos nuevos.

ARTICULO 18. ETAPA DE MATRÍCULA. La etapa de matrícula tiene como objetivos: Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media.

- 1. Formalizar la renovación de matrícula de los alumnos activos.
- 2. Matricular a los alumnos nuevos inscritos.
- 3. Determinar la población matriculada.

ARTICULO 19. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL EN LA ETAPA DE MATRÍCULA. Será de liberar los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados.

ARTICULO 20. RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES O DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES EN LA ETAPA DE MATRÍCULA:

- 1. Renovar la matrícula de alumnos activos.
- 2. Realizar la matrícula de alumnos nuevos.
- 3. Registrar en el SIMAT cada matrícula.











ARTICULO 21. RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES EN LA ETAPA DE MATRÍCULA. Los padres de familia o acudientes tienen las siguientes responsabilidades en la etapa de la matrícula:

- 1. Entregar en el establecimiento educativo estatal la documentación necesaria para formalizar la matrícula. En el caso de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2620 de 2004.
- 2. Actualizar en el establecimiento educativo estatal, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudientes.

ARTICULO 22. AJUSTES DE MATRICULA. Es el proceso de actualización de la información básica de acuerdo al documento de identidad del estudiante y reportar la ubicación actualizada del estudiante indicando sede, jornada, grado y grupo de atención; así como la caracterización en el SIMAT si el estudiante pertenece a grupos étnicos, población vulnerable o víctimas y si presenta algún tipo de discapacidad o capacidad excepcional.

ARTICULO 23. NOVEDADES DE RETIRO DE ESTUDIANTES. La Secretaria de Educación Distrital y los rectores de los establecimientos educativos registrarán en el SIMAT, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, las cuales procederán cuando:

- 1. Exista una solicitud escrita de retiro por parte de uno de los padres y/o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
- 2. Exista el requerimiento de retiro por parte de otra ETC en donde el estudiante está cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de dicha ETC y/o del establecimiento educativo estatal, que acredite que la persona se encuentra matriculada en esta otra jurisdicción.
- 3. Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la Secretaria de

Educación Distrital o el MEN evidencien que algunos estudiantes no cursan sus estudios en ese establecimiento educativo o que el estudiante desertó.

Parágrafo. En caso de presentarse la novedad de retiro de estudiantes, el establecimiento educativo, se encuentra obligado a retirar al estudiante del SIMAT. El Establecimiento Educativo receptor del alumno, le otorgará el cupo y lo registrará en el SIMAT, sin exigir constancia o certificación alguna de retiro.

ARTICULO 24. ETAPA DE AUDITORÍA INTERNA. La etapa de auditorías internas realizadas por la Secretaria de Educación Distrital tiene como objetivos:

1. Evaluar la ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos.

Carrera 8 No. 28A + 60 Taminaca Conmutador: +57 (5) 4209600 Ext. 1390-1391-1392 educación.santamarta.gov.co







- 2. Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.
- 3. Validar la veracidad de la información reportada en el SIMAT.

ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL EN EL PROCESO DE AUDITORÍA INTERNA.

- 1. Planear y ejecutar las auditorías internas al proceso de gestión de la cobertura educativa, en los establecimientos educativos distritales focalizados.
- 2. Definir el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoría.
- 3. Realizar los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas en el proceso de gestión de la cobertura educativa.
- 4. Proponer al establecimiento educativo estatal planes de mejoramiento para el proceso de gestión de la cobertura educativa.

ARTÍCULO 26. RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES O DIRECTORES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN LA ETAPA DE AUDITORÍAS INTERNAS.

- 1. Proveer toda la información requerida por la Secretaria de Educación Distrital para la ejecución del proceso de auditoría.
- 2. Establecer con la Secretaria de Educación o el equipo auditor el plan de mejoramiento que sea necesario.
- 3. Actualizar la información en el SIMAT, cuando sea necesario.
- 4. Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto por la Secretaria de Educación o el equipo auditor, como resultado de la auditoría.

ARTÍCULO 27. REPORTES DE INFORMACIÓN. El reporte de información tiene como objetivos:

- 1. Obtener la información registrada en los sistemas SIMAT, SIMPADE y SICIED.
- 2. Cuantificar la población educativa atendida en el Distrito de Santa Marta para los niveles de educación preescolar, básica y media.
- 3. Analizar la cobertura del sector educativo en los niveles educativos anteriormente citados.











- 4. Identificar los beneficiarios y las estrategias de permanencia que se adoptan y se asignan en el Distrito de Santa Marta.
- 5. Identificar la población en riesgo de deserción en SIMPADE.
- 6. Generar estrategias para la permanencia de la población en el sistema educativo Distrital.

ARTÍCULO 28. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CON LOS REPORTES DE INFORMACIÓN.

- 1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
- 2. Reportar las novedades de matrícula en el SIMAT.
- 3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.
- 4. Garantizar que la información se encuentre actualizada en el SIMAT.
- 5. Hacer seguimiento a la información de matrícula reportada en el SIMAT.
- 6. Registrar y/o cargar los siguientes productos en el SIMAT, en las fechas definidas en el artículo 29 de la presente Resolución:
 - a. Copia del acto administrativo que reglamenta el proceso de gestión de la cobertura educativa en la ETC.
 - b. Proyección de cupos.
 - c. Solicitud de cupos.
 - d. Inscripción de alumnos nuevos.
 - e. Reporte de información de matrícula.
- 7. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el SIMAT, SIMPADE y SICIED.

ARTÍCULO 29. CRONOGRAMA. Los responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa, según su competencia, deberán cumplir en cada anualidad con el siguiente cronograma de actividades:

	ЕТАРА	ACTIVIDADES	INICIO	FIN	RESPONSABLE	PRODUCTO y/o EVIDENCIA
1	Planeación	Análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y las metodologías necesarias para desarrollar el proceso de gestión de cobertura	03-abr-17	21-abr-17	Líder de Cobertura	
		Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura	17-abr-17	28-abr-17	Lider de Cobertura	Resolución Radicada











	ETAPA	ACTIVIDADES	INICIO	FIN	RESPONSABLE	PRODUCTO y/o EVIDENCIA
-	Planeación	Reporte del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura	28-abr-17	09-jun-17	Líder de Cobertura	Pantallazo Cargue Resolución SIMAT
		Oficialización del Acto Administrativo	02-jun-17	09-jun-17	Líder de Cobertura	Acto Administrativo cargado en el SIMAT
	Capacidad Institucional y proyección de cupos	Capacidad Institucional y Proyección de cupos	27-jun-17	18-ago-17	Líder de Cobertura, Rectores y Directores EE	Informe de capacidad instalada
		Elaboración o Actualización de convenios de continuidad	27-jun-17	18-ago-17	Líder de Cobertura, Rectores y Directores EE	Actas de Convenios de Continuidad
		Estrategias de Ampliación de Cobertura	27-jun-17	18-ago-17	Líder de Cobertura, Rectores y Directores EE	Documentos de propuestas por los EE
		Reporte de Proyección de Cupos EE	08-ago-17	18-ago-17	Rectores y Directores EE	Pantallazo Plataforma SIMAT
		Reporte de Proyección de Cupos ETC	22-ago-17	25-ago-17	Líder de Cobertura, Administrador SIMAT	Consolidado de proyección de cupos y pantallazo de envío correo







Stocked SRIVEN FOR CACION



20219

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en el Distrito de Santa Marta en los niveles de preescolar, básica y media de los Establecimientos Educativos de carácter oficial y no oficial, para el año académico 2018.

	ETAPA	ACTIVIDADES	INICIO	FIN	RESPONSA BLE	PRODUCTO y/o EVIDENCIA
	Solicitud y asignación de cupos educativos	Solicitudes de cupos y traslados de estudiantes activos.	04-sept17	28-sep-17	Rectores y Directores EE	Informe consolidado de solicitudes de cupos y traslados
		Inscripción de alumnos nuevos	04-sept17	28-sep-17	Rectores y Directores EE	Informe consolidado de solicitudes de inscripción alumnos nuevos
		Reporte de inscripción de alumnos nuevos	25-sep-17	29-sep-17	Líder de Cobertura, Rectores y Directores EE	Pantallazo Reporte SIMAT
		Reporte de solicitud de cupos	25-sep-17	29-sep-17	Líder de Cobertura, Rectores y Directores EE	Pantallazo Reporte SIMAT
		Promoción y aprobación de traslado de estudiantes	14-nov-17	24-nov-17	Rectores y Directores EE	Pantallazo Reporte SIMAT
		Reprobación de estudiantes	14-nov-17	24-nov-17	Rectores y Directores EE	Informe consolidado de reprobación
		Caracterización de la Población en riesgo de deserción	Permanente		Rectores y Directores EE	Informe consolidado
		Asignación de Estrategias de permanencia	Permanente		Rectores y Directores EE	Pantallazo Reporte SIMAT
	Solicitud y asignación de cupos educativos	Asignación de cupos para alumnos nuevos	27-nov-17	07-dic-17	Líder de Cobertura, Rectores y Directores EE	Informe consolidado de Asignación de cupos
		Renovación de matrícula alumnos activos	20-nov-17 26-ene-18		Rectores y Directores EE	Pantallazo Reporte SIMAT
		Matricula alumnos nuevos	20-nov-17 26-ene-18		Rectores y Directores EE	Pantallazo Reporte SIMAT











	ETAPA	ACTIVIDADES	INICIO	FIN	RESPONSA BLE	PRODUCTO y/o EVIDENCIA
IV	Novedades	Novedades de retiro de estudiantes	Permanente		Rectores y Directores EE Administrador SIMAT	Informe consolidado de Novedades de retiro
		Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativo	14-nov- 17	16-mar- 18	Oficina de Talento Humano SED	Copia Acto administrativo
V	Auditorías Internas	Auditorías a los Establecimientos Educativos por parte de la Secretaria de Educación	01-mar- 18	31-ago- 18	Líder de Cobertura, Rectores y Directores EE	Informe consolidado de auditorías y planes de mejoramiento
	Reporte de Informac ión	Reporte de información de matrícula en el SIMAT	01-dic- 17	28-feb- 18	Rectores y Directores EE	Pantallazo Reporte SIMAT
VI		Reporte de información de Infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones) en el sistema que disponga el MEN	PERMANENTE			

ARTÍCULO 30. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y AUDITORIA. La Secretaría de Educación Distrital ejercerá la inspección y vigilancia con fines de control con relación al cumplimiento por parte de los Rectores o Directores rurales de lo establecido en la presente Resolución. Igualmente organizará lo concerniente a la auditoría de la matrícula escolar.

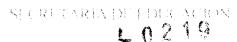
ARTÍCULO 31. OBLIGATORIEDAD. Los Rectores y Directores de los Establecimientos Educativos de Santa Marta DTCH, deben acogerse estrictamente a la presente Resolución y a las directrices que en este sentido, indique la Secretaría de Educación Distrital.

Parágrafo 1. El Coordinador de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación y el Administrador del SIMAT, son los encargados de prestar Asistencia Técnica, brindar las orientaciones del proceso de gestión de la cobertura educativa, coordinar visitas y hacer seguimiento a cada uno de los Establecimientos Educativos, en el cumplimiento de lo aquí establecido.











Parágrafo 2. El Área de Cobertura Educativa, diseñará y establecerá los formatos oficiales que se requieren para adelantar el proceso de gestión de la cobertura educativa.

ARTÍCULO 32. CUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA. Los Rectores y Directores de los Establecimientos Educativos, deben sujetarse al cronograma aquí establecido y no pueden modificarlo, así mismo en cumplimiento de sus deberes

son los responsables directos del proceso en cada uno de los establecimientos educativos. El incumplimiento de lo aquí preceptuado, será causal de incumplimiento en los deberes propios del cargo.

ARTICULO 33º REGISTRO DE LA MATRÍCULA NO OFICIAL. Los establecimientos educativos de carácter privado tendrán la obligación de reportar la matrícula al MEN en el SIMAT y serán responsables de la información que ella contenga, dicho reporte se realizará como se indica a continuación:

- 1. Para el calendario "A". Entre la primera semana de diciembre hasta la cuarta semana del mes de febrero. (01 de diciembre del 2017 a 28 de febrero del 2018)
- 2. Para el calendario "B". La cuarta semana de junio hasta la cuarta semana septiembre. (28 de junio del 2018 al 28 de septiembre del 2018)

ARTÍCULO 34. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

(COMUNIQUES	E, PUBLIQUESE	Y CUMPLAS	E	
Dada en Santa Marta,	a los dia	as del mes de	de 2017.	24	ABR 2017
	•	M RENAN RODR			
Proyectó: Alexis Varela Eguis Líder Área Cobertura Educativa	Firma:	Revisó: Sandra Vanesa Martí Asesora Jurídica	nez	Firma	



